



## **RESOLUCIÓN Nº 22/2023**

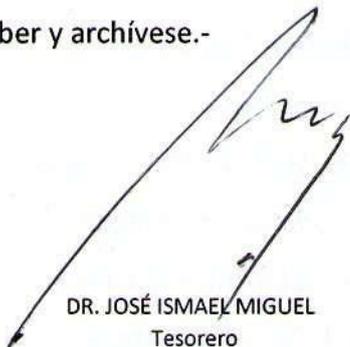
**BELL VILLE**, 27 de septiembre de 2023.-----

**Y VISTOS:** El proyecto de regularización de deudas de abogados con el Colegio de Abogados de Bell Ville, aprobado en reunión de directorio, mediante actas Nº 1354 de fecha diecinueve (19) de septiembre y Nº 1355 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente.-----

**Y CONSIDERANDO:** **I)** Que los matriculados tienen, conforme art. 35 ley 5805, la obligación de abonar el pago de aporte colegial al iniciar o tomar intervención en cualquier causa judicial, en cualquier fuero. Conforme los aportes exigidos, los colegiados que en el año calendario no completen el concepto de aporte mínimo anual, deberán abonar la diferencia antes del mes de marzo del año siguiente, al período en que se verificó el no cumplimiento. Sin perjuicio de ese piso o mínimo anual, como se dijo, existe obligación de pago en cada juicio que se inicie o se tome intervención, pudiéndose en tal caso excederse del umbral antes mencionado. Dependiendo qué tipo de obligación se incumpla, la ley 5805 prevé distintas sanciones. **II)** Que también el Colegio de Abogados debe asumir un canon mensual respecto de la totalidad de abogados matriculados, ya que por cada colegiado se debe abonar una suma mensual a las distintas entidades de las que este Colegio es parte, tales como Tribunal de Disciplina y entidades de segundo grado (FACA y FECACOR). Todo lo cual torna imprescindible la correcta recaudación. **III)** Que es intención de este Directorio facilitar el cabal cumplimiento por parte de todos los matriculados, evitando la aplicación de las sanciones de suspensión/cancelación de matrícula (conf. arts. 19 inc. 12 y 20 de la ley 5805) y/o la promoción de procesos judiciales por vía de apremios para obtener su acreencia, como lo habilita el art. 36 ley 5805, esto como asimismo el cobro de la multa del quintuplo por omisión en el pago de los aportes en los diferentes juicios (art. 35 ley 5805). **IV)** Que por todo lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 12, 20, 32 inc. 10; 35 inc. 1; 36 y 49 de la ley 5805 y arts. 1, 9, 15, 16 y 30 del Estatuto de este Colegio de Abogados de Bell Ville, el Directorio: -----

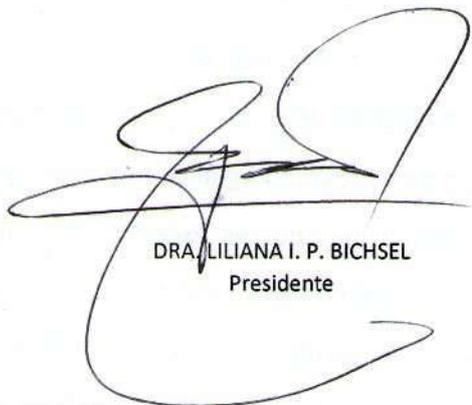
**RESUELVE:** **1) Habilitar**, a los fines de la regularización de las deudas por aportes colegiales anuales que mantengan los matriculados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós, un plan de pagos de hasta diez (10) cuotas mensuales y consecutivas como máximo, tomando como valor de cada pago el aporte colegial, vigente al momento de efectivizarse cada uno de ellos. **2) Disponer** que para el acogimiento del plan de pagos, los letrados deberán formalizar un convenio con la Institución, debiendo suscribir el mismo el Presidente y Tesorero. **3) Fijar** como fecha límite para el acogimiento al plan por parte de los abogados el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés. **4) Establecer** que el valor de la cuota mensual del plan de pagos no podrá ser inferior al valor de un aporte colegial vigente al

momento de cada pago. **5)** Cada aporte ingresado, será computado comenzando por aporte adeudado más antiguo. **6)** En caso de incumplimiento de convenio, los aportes ingresados cancelarán la deuda más lejana, quedando vigentes los que se mantengan en estado de incumplimiento. Protocolícese, hágase saber y archívese.-



DR. JOSÉ ISMAEL MIGUEL  
Tesorero

COLEGIO DE ABOGADOS  
3ª CIRCUNSCRIPCIÓN  
BELL VILLE CÓRDOBA



DRA. LILIANA I. P. BICHSEL  
Presidente